



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : CLAUDIA MILENA TORRES GOMEZ
Radicado : 2022-266

Mediante oficio No. 266 del 8 de mayo del 2023, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pitalito (H) informa que en dicho despacho se adelanta el proceso ejecutivo de alimentos promovido a través de apoderado judicial por LEIDY MARCELA ESPINOSA PERDOMO, quien actúa en representación de la menor VALERIA TORRES ESPINOSA, contra el señor FERDINAND TORRES RIVERA, radicado bajo el No. 2023-00263, dentro del cual se decretó el embargo del bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 206-21700.

A través de memorial remitido el 4 de julio del 2023, BRUNO ALEJANDRO GUZMAN CORREA en calidad de apoderado judicial de la señora LEIDY MARCELA ESPINOSA PERDOMO en el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pitalito, en contra del señor FERDINAND TORRES RIVERA radicado 2023-00263, solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 15 de julio del 2022, esta agencia judicial decretó el embargo y secuestro preventivo de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-21700, sobre la cual ostenta la propiedad la demandada CLAUDIA MILENA TORRES GOMEZ, medida la cual se encuentra inscrita en



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

el referido folio de matrícula inmobiliaria, tal y como se puede evidenciar en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Por lo anterior, se **NIEGA LA SOLICITUD** elevada por el Dr. BRUNO ALEJANDRO GUZMAN CORREA, en razón a que en el presente proceso no existe medida cautelar decretada en contra del señor FERDINAND TORRES RIVERA, precisando que la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-21700 corresponde a la CUOTA PARTE de la demandada CLAUDIA MILENA TORRES GOMEZ, por cuanto el inmueble tiene varios propietarios por adjudicación vía sucesión.

Por secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pitalito (H), comunicando que en el presente proceso no existe medida cautelar decretada en contra del señor FERDINAND TORRES RIVERA y precisando que la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-21700 corresponde a la CUOTA PARTE de la demandada CLAUDIA MILENA TORRES GOMEZ, por cuanto el inmueble tiene varios propietarios por adjudicación vía sucesión.

Por su parte, **SE AGREGA A AUTOS** para que conste y se pone en conocimiento de los interesados para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, el Despacho Comisorio No. 059 del 4 de noviembre del 2022 allegado por Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito - Huila sin diligenciar.

Finamente, se **REQUIERE** a la abogada **ANGY CAROLINA FIERRO HEREDIA** designada como curador ad-litem de la demandada **CLAUDIA MILENA TORRES GOMEZ**, en auto del 16 de marzo del 2023, para que se manifieste sobre la designación realizada y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

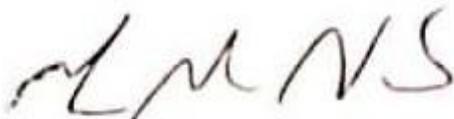
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

comunicada mediante telegrama No. 57 del 18 de abril del 2023, remitido el 19 de abril de los corrientes al correo electrónico angy.fierroh0725@hotmail.com.

Por secretaria, **COMUNÍQUESE** de este requerimiento a la abogada al correo electrónico angy.fierroh0725@hotmail.com, precisándole que en caso de no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrense todos los oficios respectivos y ordenados en este proveído por secretaría-.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**